



Bogotá, 31/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501356041**



20175501356041

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES INTEGRALES DE CARGA LTDA TIC
CRA 85 A NRO 48 - 19 503 C
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 52480 de 13/10/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

SECRET
100-442811

SECRET
100-442811

SECRET
100-442811

SECRET
100-442811

SECRET
100-442811

SECRET
100-442811

SECRET
100-442811

SECRET
100-442811

SECRET
100-442811

SECRET
100-442811

SECRET
100-442811

SECRET
100-442811

SECRET
100-442811

SECRET
100-442811

SECRET
100-442811

SECRET
100-442811

SECRET
100-442811

SECRET
100-442811

SECRET
100-442811

SECRET
100-442811

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 52480 DEL 13 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES INTEGRALES DE CARGA LTDA-TIC**, identificada con **900019815-4**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES INTEGRALES DE CARGA LTDA-TIC**, identificada con **900019815-4**

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **196263** de fecha **22 de Agosto de 2017** impuesto al vehículo de placa **TAM085**, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES INTEGRALES DE CARGA LTDA-TIC** identificada con NIT. **900019815-4**, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **555** esto es, **"No expedir el Manifiesto Unico de Carga."**

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal e) que indica:

***"Artículo 46.** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **555**

"No expedir el Manifiesto Unico de Carga."

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
196263	22 de Agosto de 2017	TAM085

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **196263** de fecha **22 de Agosto de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de

RESOLUCIÓN No. 52480 DEL 13 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES INTEGRALES DE CARGA LTDA-TIC**, identificada con **900019815-4**

Carga **TRANSPORTES INTEGRALES DE CARGA LTDA-TIC** identificada con NIT. **900019815-4**.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES INTEGRALES DE CARGA LTDA-TIC**, identificada con NIT. **900019815-4**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **555** esto es, "(...) **No expedir el Manifiesto Unico de Carga.** (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; toda vez que presuntamente permitió que el vehículo de placa **TAM085**, transportara carga sin el respectivo manifiesto de carga, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANSPORTES INTEGRALES DE CARGA LTDA-TIC**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES INTEGRALES DE CARGA LTDA-TIC**, identificada con NIT. **900019815-4**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **555** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, acorde con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 52480 DEL 13 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES INTEGRALES DE CARGA LTDA-TIC**, identificada con **900019815-4**

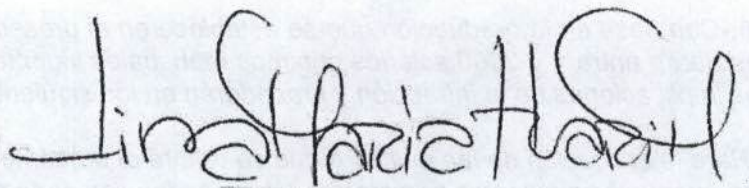
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES INTEGRALES DE CARGA LTDA-TIC**, identificada con NIT. **900019815-4**, con domicilio en la ciudad de **CALI / VALLE DEL CAUCA**, en la **CRA 85 A NRO 48 - 19 503 C**, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 52480 DEL 13 DE OCTUBRE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

FORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 196263

1. FECHA Y HORA

ANO	01	02	03	04																												
17																																
MES	05	06	07	08																												
2																																
DIA	09	10	11	12																												
22																																
HORA	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
MINUTOS	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Media Canoa- la Virginia Km 137.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

NOQUE

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Jose Wilmer Molina 6
C.C. 18387264

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Integrales de Canoa S.A.S. Vrt 830.1069334

12. LICENCIA DE TRANSITO

10005324518

14. DATOS DEL AGENTE

Alvaro Gotio Martinez

PLACA No. 090902

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
N/A	N/A	N/A

16. OBSERVACIONES

vehiculo transporta mercancía de la empresa transportes integrales de canoa S.A.S. con manifestación de carga # 00012231 de fecha 19/08/17, el cual no tiene código de autorización, violación a la resolución 000333 de 2013 Art. 10. Para que el Inco b. Subsección inmovilización cargando autorización 2520477

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[illegible]

ARTÍCULO 1.- COMPARTICIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO DEL METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL.

422 No suministrar la información que se haya
423 Permitir la operación de los vehículos vinculados, en particular, a los vehículos de la Flota de Operaciones 5 y 6 de esta versión.
424 Permitir la operación de los vehículos vinculados, en particular, a los vehículos de la Flota de Operaciones 5 y 6 de esta versión.

418 No suscriben acciones.
419 Masivos para esta modalidad de servicio.
420 Masivos A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE ACCIONES DE LA EMPRESA, PASAJEROS Y MIXTO DEL RANCHO DE ACCION ME...

430 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Inversión
431 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Inversión
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Inversión

457 Permiso la conexión de los equipos de los negocios.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los negocios.
459 No suscribir los contratos de vinculación de los negocios.

... No mantener el vehículo en fechas condiciones de conservación
... mantener los documentos necesarios para transferir los documentos que...

484 Colores de un programa y sus relaciones con el medio ambiente.

487 Perfiles de producción del servicio en personas seleccionadas de la zona.

488 Perfiles de producción del servicio en personas seleccionadas de la zona.

401
402

AN EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TENDRAN

501
502

No obstante el informe de algunas condiciones de circulación, se encuentran los documentos necesarios para la circulación del vehículo en perfecto estado de conservación.

El servicio de mantenimiento de la flota de autobuses de la ciudad de Bogotá, que opera en la zona de la ciudad, se encuentra en un proceso de reestructuración. El servicio de mantenimiento de la flota de autobuses de la ciudad de Bogotá, que opera en la zona de la ciudad, se encuentra en un proceso de reestructuración.

596. Cierrenge un programa y establezcan en la ley
597. Exija documentos adicionales a los establecidos en la ley
598. Exija documentos adicionales a los establecidos en la ley

581 La persona que presta el servicio como elemento componente de los grupos de trabajo.

4. cuando el propietario, poseedor o



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501269071



Bogotá, 17/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES INTEGRALES DE CARGA LTDA TIC
CRA 85 A NRO 48 - 19 503 C
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 52480 de 13/10/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\13-10-2017\PROYECTO_SIS\CITAT 52477.odt

472

Motivos de Devolución

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Cerrado ☐ Fallado

☐ Dirección Errada ☐ No Resido

Fecha 1: DIA MES AÑO

Fecha 2: DIA MES AÑO

Fuerza Mayor

No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apagado Clausurado

R D

Nombre del distribuidor:

C.C. Centro de Distribución:

Observaciones:

C.C. 1.118.283.614

JORGE L. PANTOJA

C.C. Centro de Distribución:

Observaciones:

07 NOV 2017

